

“REGLAMENTO núm. 29, REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Perrería Municipal es un bien de dominio público, servicio público, situada en la zona conocida por El Remate, destinado esencialmente a los fines de recogida, depósito y custodia de perros presuntamente abandonados, que deambulen por la vía pública, sin perjuicio de atender otras necesidades.

Artículo 2º.- Constituye el objeto del presente Reglamento la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de los servicios y actividades a desarrollar dentro de la Perrería de ámbito municipal. No obstante, mediante la firma de los oportunos convenios administrativos podrá prestar servicios para animales de otros ámbitos territoriales.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4º.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- b) Coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en la Perrería Municipal.
- d) Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5º.- Será competencia de la Comisión de Gobierno Municipal, solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y particulares.

Artículo 6º.- Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar en la Concejalía Delegada de Protección de Animales:

- a) Dirigir y conservar la Perrería Municipal y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones.
- c) Disponer gastos en la Perrería Municipal dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- d) Inspeccionar las actividades.

- e) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPÍTULO II

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL

Artículo 7º.- La Perrera Municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 8º.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará a la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º.- El personal municipal de la Policía Local podrá capturar a los perros que deambulen por la vía pública sin custodia, y los depositarán durante un periodo mínimo de veinte (20) días en la Perrera Municipal. Dichos animales podrán ser reclamados por sus dueños, previo pago de los gastos de vacuna y mantenimiento, si a ello hubiere lugar. Si transcurriera el plazo indicado sin ser retirados y previa gestión con particulares interesados o con entidades protectoras para que se hagan cargo de su custodia o cesión, se podrá proceder a

su sacrificio bajo estricto control veterinario y con la debida constancia certificada que indique la fecha y motivo del mismo.

La destrucción posterior de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efecto conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y seguridad.

Artículo 10º.- Una vez recogido el animal, deberá formularse la reseña del mismo indicando su especie, raza, sexo, edad, así como todas las particularidades que permitan su identificación, que se ajustará al modelo indicado en el Anexo I. Asimismo, se indicará en que jaula es introducido, todo lo cual se hará constar en una ficha que será individual. En el caso de que el animal recogido pueda ser identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de diez (10) días para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan originado su custodia y mantenimiento, tal como se establece en el artículo anterior.

Artículo 11º.- Para los animales recién recogidos existirá una o varias jaulas en las que se alojarán para su desparasitación externa e interna. Estas jaulas deberán estar aisladas del resto, preferiblemente independizadas totalmente. Una vez hecho el reconocimiento adecuado y cuando se considere oportuno pasarán los animales a las jaulas comunes.

En todo caso, se aislarán los animales enfermos de los sanos hasta su total recuperación. En el caso de que existan animales con enfermedades peligrosas o de alta contagiosidad y no sea posible el aislamiento necesario, se considerará con los servicios veterinarios, el sacrificio de los mismos.

Artículo 12°.- La limpieza de las jaulas deberá realizarse diariamente utilizando desinfectantes.

Artículo 13°.- Se vacunará a los animales y se desparasitarán periódicamente, siguiendo el plan indicado por los servicios veterinarios.

Artículo 14°.- Se realizarán chequeos sanguíneos para detectar la presencia de animales afectados por la filarosis canina, imponiendo el tratamiento correspondiente. Asimismo, se instaurará un tratamiento preventivo contra los vermes.

Artículo 15°.- Siempre que exista disponibilidad de espacio, podrá reservarse determinadas plazas de la Perrería Municipal, para que los vecinos del Municipio propietarios de perros los depositen temporalmente, previo pago del precio público correspondiente, actuando la perrería como residencia. Los animales habrán sido vacunados y desparasitados previamente al ingreso, exigiéndose la cartilla sanitaria de vacunación. Los propietarios deberán acatar las normas sanitarias establecidas – chequeos sanguíneos, parasitológicos, tratamientos oportunos, etc.-

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 16°.- Corresponderá al facultativo veterinario, con independencia de otras atribuciones ya contempladas, y a aquellos otros organismos competentes, el control higiénico y la vigilancia sanitaria de las instalaciones y dependencias de la Perrería Municipal, actuando de modo permanente y por su propia iniciativa.

Artículo 17°.- A tal efecto deberán:

- a) Comprobar el estado sanitario de los animales.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y dependencias de la perrería.
- c) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- d) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 18°.- Dado el carácter de autoridad del Inspector Veterinario, durante el ejercicio de su misión en la Perrería Municipal, el personal municipal de servicio en el

mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL

Artículo 19º.- Se tenderá a adaptar las condiciones en que se encuentren los animales recogidos a las que requieran los posibles nuevos dueños que se hagan cargo de la custodia y cuidado optando por esta solución como la más idónea para resolver la situación planteada por los animales presuntamente abandonados, todo ello dentro de los cauces éticos que impone la consideración de los mismos.

Artículo 20º.- Se divulgará para conocimiento general de la población, los beneficios y satisfacciones, pero también los deberes que reporta la tenencia de animales de compañía y los perjuicios que ocasiona su abandono, así como la consideración de posibles intervenciones quirúrgicas que eviten esta situación como por ejemplo la ovariectomía, castración, ligadura de trompas, etc.

Asimismo, se realizarán campañas informativas continuas, indicando las ventajas de la adquisición de un animal en la Perrera Municipal –ya vacunado y desparasitado-.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 20 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el periodo a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

PERRERA MUNICIPAL

Datos Registrales

Nombre: Especie: Sexo: Raza: Capa: Fecha de nacimiento: Clase: Domicilio: Fecha baja: Motivo de la baja:	Fecha de Alta: Número censal: Número de Tatuaje: Número de Chapa: Número de Chip:
---	--

Propietario

D.N.I.: Nombre: Domicilio: Municipio:	Cód. Postal: Teléfono:
--	---